



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y
SU REGULACIÓN Y CONTROL

ACTA No. 084
QUITO, 27 DE ENERO DE 2016

PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ
ACTÚA LA PROSECRETARIA RELATORA ABOGADA VANESSA HARO

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rosana Alvarado.
- Galo Borja.
- Virgilio Hernández.
- Grace Moreira.
- Franco Romero.
- María Luisa Moreno, alterna del asambleísta Carlos Bergmann.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se instala la sesión No. 084 a las 10h00.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Rocío Albán a las 10h01 y Ximena Peña a las 10h04.

Se procede a dar lectura al orden del día:

1. Comisión General para recibir al Doctor Alexis Mera, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, para conocer las razones por las cuales se envió el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.
2. Comisión General para recibir al Magíster Cristian Castillo, Consejero de Gobierno de la Presidencia de la República, con la finalidad de recibir los argumentos que orientaron al envío del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, a esta Comisión.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

3. Exposición del Doctor Arturo Cabrera, asesor de la Comisión, respecto de las Unidades de Inteligencia Financiera.
4. Puntos Varios.

Al no existir peticiones o modificaciones del orden del día, se aprueba el mismo.

El asambleísta Virgilio Hernández considera dar lectura de la exposición de motivos de la matriz mientras llega el doctor Alexis Mera, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República.

Se lee la exposición de motivos de la matriz:

“Exposición de Motivos:

La sociedad actual se ha globalizado y, como efecto inevitable, se han internacionalizado varias conductas delictivas que afectan gravemente a la humanidad. El narcotráfico, el terrorismo, el tráfico de órganos y de armas, los delitos financieros, el enriquecimiento ilícito, la organización delictiva internacional y otros delitos similares, generan montos considerables de activos, los que mediante la utilización de mecanismos legítimos del sistema financiero, adquieren una apariencia de licitud y pasan a formar parte de las economías de los países, especialmente de los que se encuentran en franco proceso de desarrollo, con todas las consecuencias nefastas que de tales procedimientos se derivan.

Los efectos perniciosos del lavado de activos tornan ineficiente la planificación económica de los gobiernos; desalientan la inversión de capitales legítimos; inciden en las reglas de la sana competencia que regulan el mercado, e incrementan los niveles de corrupción política y judicial. Todo lo mencionado produce graves e irreparables consecuencias en el convivir democrático y en el estado de derecho que rige la vida de los países.

La Organización de las Naciones Unidas lideró la lucha contra este flagelo desde 1988 cuando se aprobó en Viena, la Convención Contra el Tráfico- Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, la cual dispone en su artículo 3, numeral 1, literal b) que cada una de las partes adoptará las medidas que fueren necesarias -para tipificar como delitos penales en su Derecho interno, cuando se cometan de manera intencional, la ocultación, el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad real de los bienes, o de derechos relativos a ellos, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos de narcotráfico o de un acto de participación en ellos. Con ese antecedente, el H. Congreso Nacional Ecuatoriano, en 1990, expidió la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, la cual fue



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

recientemente derogada por la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 615 de 26 de octubre de 2015.

En el año 2000, la ONU aprobó en Palermo, Italia, la Convención para combatir la delincuencia organizada, se expidieron normas que contribuyeron a facilitar a los estados la promulgación de leyes internas en este tema, y se crearon organismos internacionales con el propósito de promover una adecuada cooperación mundial.

En el mismo sentido, el congreso nacional promulgó la Ley para reprimir el Lavado de Activos, publicada en el Registro Oficial N° 127 de 18 de octubre de 2005, en el que entre otros aspectos se tipificaba el delito de conversión o transferencia de activos en la legislación penal ecuatoriana para dotar a los organismos de represión y judicaturas, de las herramientas idóneas para enfrentarlo, en cumplimiento de compromisos internacionales y de la obligación constitucional impuesta al Estado de proteger y garantizar la seguridad de los ecuatorianos y sus bienes.

No obstante, dicho cuerpo normativo se lo construyó desde una lógica enteramente interdictiva, y con criterios apartados de una verdadera institucionalidad estatal se creó un Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos que erradamente es presidido por el Procurador General del Estado, atribuyéndole competencias ajenas a aquellas establecidas en la Constitución de la República, lo que ha devenido en una institucionalidad caduca e ineficiente en la lucha contra el blanqueo de activos y el financiamiento de delitos.

Es por esto que se torna imprescindible reformar la actual ley en procura de crear un régimen institucional que garantice la efectiva aplicación de las políticas, procedimientos y acciones orientadas a la prevención, control y erradicación del lavado de activos y el financiamiento de delitos.”

Se inicia con el primer punto del orden del día: Comisión General para recibir al Doctor Alexis Mera, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, para conocer las razones por las cuales se envió el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.

El Doctor Alexis Mera, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, explica que esta Ley surgió con los atentados a la Torres Gemelas del 11 de septiembre de 2001, en lo que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

respecta a los terroristas, en las investigaciones se descubrió que existía una red de financiamiento que venía de Arabia Saudita y muchas redes que financiaban el terrorismo, por lo que surgió la necesidad de determinar las rutas del dinero que se mueve en el mundo, con esto se crearon instituciones similares en todos los países para revisar el lavado de activos. En el Ecuador, se crea una institucionalidad dispersa, en la actualidad la manejan ocho personas entre ellos el Procurador General del Estado, el Fiscal General del Estado, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, el Director del Servicio de Rentas Internas, el Gerente del Servicio Nacional de Aduanas, el Ministro de Gobierno, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria y éstas personas deben elegir un Director que maneje la unidad; cuando se dispersa el control administrativo en una institucionalidad autónoma, se garantiza que nadie gobierna, lo cual es contraproducente, en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas fue lo mismo, pues quien preside la institucionalidad es el Procurador General del Estado, lo que resulta poco asociado con sus funciones; en base a todo lo dicho, el Gobierno ha presentado con la firma del Presidente de la República, la propuesta que contiene la reforma a las atribuciones de la unidad. Además cabe mencionar que, esta unidad no es de investigación penal, ese tema lo maneja la Fiscalía General del Estado, esta unidad es la que recibe reportes como por ejemplo de los sistemas de compra de oro, vehículos, de los procesos de presentaciones internacionales de artistas, de los bancos y de las cooperativas, ya que pueden propender a hacer operaciones inusuales, entonces esta unidad recopila todo lo que le parece extraño y reporta las operaciones irregulares, con la propuesta en mención ya no habrían los ocho miembros del directorio, se cree además que la regulación de la política (es decir, quiénes deben ser controlados) no la debe manejar la Función Ejecutiva, sino a través de una unidad de la policía que de ser necesario enviará la información a la Fiscalía General del Estado, los sistemas de control están en la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera, ya que ahí constan todas las personas llamadas a controlar, se propone que la regulación la haga el Director actual pero solo a nivel de regulación y que la unidad pase al Ministerio del Interior, pero el tema de investigación penal lo maneja la unidad que se acaba de crear mediante el Decreto 759, la cual es el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses presidido por el Fiscal General del Estado, integrado por el Consejo Nacional de la Judicatura, el Ministerio del Interior y Ministerio de Justicia; el Fiscal debe establecer las políticas de investigación penal y bajo su control deben estar los servicios forenses en una entidad adscrita a la policía.

Se considera que el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses debe dar las políticas a la Unidad de Análisis Financiero – UAF, respecto a la investigación penal.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la Comisión, el asambleísta Virgilio Hernández, otorga el uso de la palabra al asambleísta Galo Borja, quien manifiesta su inquietud respecto los sectores que manejan capital en efectivo, como por el ejemplo el sector minero ¿Se tiene en consideración algún proceso para implementar el sistema de comercialización y del manejo del capital que se realicen en estos sectores?

El Doctor Alexis Mera, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, responde que el Estado debe asegurar que ese manejo de efectivo llegue al destino adecuado y que sea producto de actividades comerciales lícitas, además menciona que en el sector de la minería hay mucha ilicitud y lavado de activos, por tanto deben estar en la obligación de reportar sus operaciones.

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa su preocupación respecto de la adscripción de la unidad operativa, administrativa y financieramente al Ministerio del Interior, comenta que esto también tiene un antecedente, cuando se edita la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas del año 1991, como esto antes no se regulaba, se puso en esta Ley una norma general que le daba a la policía todas las facultades para investigar todo lo relacionado a las sustancias estupefacientes y psicotrópicas y en el artículo 77 de esa Ley se tipificaba el lavado de activos, hasta que en el año 1995 se crea una Unidad de Análisis Financiero que se adscribió sin Ley, era un acuerdo interinstitucional entre la Superintendencia de Bancos, la Procuraduría General del Estado y el Ministerio de Gobierno, esta Unidad de Análisis Financiero únicamente funcionaba como una unidad de reporte. Expresa además, que en los considerandos de la propuesta a esta Ley se menciona que fue un error haber puesto al Procurador General del Estado, pero en esa época se le asignó a él por un tema de precautelar la información; entonces, si se le adscribe la Unidad de Análisis Financiero - UAF al Ministerio del Interior, se estaría regresando a un sistema anterior, por lo que sugiere que debería estar adscrita a la Superintendencia de Bancos, es decir ante el controlador natural del sistema bancario. Pregunta ¿Cuál fue el razonamiento que se tuvo para adscribir esta unidad al Ministerio del Interior?

El Doctor Alexis Mera, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, explica que el razonamiento es que todos tienen un argumento para tener la adscripción, estas instituciones controlan las entidades sujetas a su control y debe estar en la Función Ejecutiva porque incluso



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

recae responsabilidad internacional y para esto se hace una investigación previa a lo que hace la Fiscalía General del Estado, puede recopilar y verificar datos.

El asambleísta Ramiro Aguilar cita el artículo 6 de la propuesta: “La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera ejercerá la rectoría en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento de delitos. En uso de las facultades conferidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, emitirá las políticas públicas, la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores, para la prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos.” Y menciona que el Ministerio del Interior no debería ser considerado, porque de lo contrario el único argumento de que se le incluya es por el trabajo de inteligencia financiera previa, sin embargo expresa que el Ministerio del Interior no debe estar en este tema.

El asambleísta Virgilio Hernández expone que las Unidades de Inteligencia Financiera no necesariamente están en el Ministerio del Interior, legislación comparada refleja que puede estar adscrita a la Función Ejecutiva, al Ministerio de Hacienda, a la Fiscalía General del Estado, inclusive pueden ser autónomas o tener modelos mixtos.

El Doctor Alexis Mera, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, manifiesta que cuando se crea una unidad especializada es menos probable que se contamine.

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que la unidad creada se adscriba a uno de los ministerios que forman parte de la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera, el Ministerio Coordinador de Política Económica o el Ministerio de Economía; así se evita un problema con la Policía y Fiscalía General del Estado.

El Doctor Alexis Mera expone que el ministerio más cercano a temas investigativos es el Ministerio del Interior.

La asambleísta Grace Moreira manifiesta que en la página web del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos – CONCLA, se informa que en junio del año 2010, el Ecuador estaba en la lista negra pero a partir de octubre del año 2015 ya no se encuentra ahí, sin embargo, el Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI, le hace recomendaciones al Ecuador sobre seguir con el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica - GAFILAT abordando los temas identificados en su



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

reporte de evaluación mutua, por lo que pregunta si ¿Se está tomando en cuenta estas sugerencias? Y si se las tiene en cuenta ¿Qué se podría decir al respecto?

El Doctor Alexis Mera, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, responde que las actividades concernientes a lavado de activos pasaron de bancos formales a las cooperativas que son menos reguladas, con esto el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica - GAFILAT expresó que se tiene que hacer una regulación cooperativista reforzada.

Se trata el segundo punto de la orden del día: Comisión General para recibir al Magíster Cristian Castillo, Consejero de Gobierno de la Presidencia de la República, con la finalidad de recibir los argumentos que orientaron al envío del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, a esta Comisión.

El Magíster Cristian Castillo, Consejero de Gobierno de la Presidencia de la República, expone que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP debe estar dentro de la Función Ejecutiva, ya que ésta es la que regula y ejecuta las políticas públicas, además realiza una presentación en diapositivas las cuales se encuentran en el anexo 1 de esta acta. Explica que en la actualidad hay dos entes que realizan las mismas funciones en materia de gestión forense, sobre esto se hizo un estudio para establecer el modus operandi del servicio forense como parte de la investigación penal; la Fiscalía General del Estado tiene amplias facultades para dirigir el sistema en materia pre-procesal y procesal penal, lo cual no quiere decir que tiene que operar los servicios, en resumen se propuso al Presidente de la República crear un servicio forense civil, técnico, científico, altamente especializado para que consolide todos los esfuerzos que venía haciendo la Fiscalía General del Estado, con personal civil que se consolide en un solo cuerpo al servicio del sistema de investigación penal; la Fiscalía General del Estado puede disponer en un tema pre-procesal penal, pero no puede emitir una política por sí misma. Expresa que la primera lámina de la presentación de power point no es correcta toda vez que no está la Comandancia en la disposición final.

Además expresa que la Unidad de Análisis Financiero – UAF, no debe estar dentro de la Procuraduría General del Estado, ya que la Procuraduría no puede emitir política pública en materia de prevención de drogas y tampoco lo es en materia de un delito específico, como el análisis financiero; además, es de interés tener una relación cercana con el sector financiero, por esto se propone que la Unidad de Análisis Financiero opere dentro de la Función Ejecutiva, con



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

esto el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas – CONSEP debe desaparecer.

Respecto de cómo perseguir el delito, propone que sea parte del mismo ministerio que opera un servicio forense que hace investigación de delitos penales que atentan contra la vida. La Unidad de Análisis Financiero – UAF, debe ser parte del Ministerio del Interior o del Ministerio de Política Económica como lo dijo antes el asambleísta Ramiro Aguilar; se debe seguir con la idea de que en materia de prevención quien emite la política de es la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera, mientras que en materia de investigación penal es el Consejo Directivo del Sistema de Investigación Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y en lo que tiene que ver con la investigación de los actos delictivos particularmente es la Fiscalía General del Estado.

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que al momento, en materia de investigación hay una competencia entre el Ministerio del Interior y la Fiscalía General del Estado, ya que el Ministerio del Interior tiene las herramientas de investigación que la Fiscalía no tiene, se debe tomar en cuenta que ahora se está hablando de una unidad que va a recopilar la información, si es que se la va a delegar a la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera la responsabilidad de hacer las políticas, se debe adscribir a uno de los ministerios que tienen relación con la Junta, en este caso el Ministerio del Interior no tiene espacio.

El asambleísta Galo Borja pregunta ¿Qué destino a seguir la Unidad de Inteligencia Financiera que está a cargo de la Superintendencia de Bancos? La cual ha sido una de las más importantes en tema de lavado de activos.

El Magíster Cristian Castillo responde que cada órgano del Estado está obligado a tener una unidad técnica especializada, la misma que se encarga de gestionar la información y entregarla a la Unidad de Análisis Financiero – UAF, la cual busca datos y emite reportes, sirve de insumo a la Fiscalía General del Estado para que realice la indagación previa.

Se trata el tercer punto: Exposición del Doctor Arturo Cabrera, asesor de la Comisión, respecto de las Unidades de Inteligencia Financiera.

El doctor Arturo Cabrera, asesor de la Comisión, realiza la presentación respecto del tema de las Unidades de Inteligencia Financiera, de la cual su descripción completa se encuentra como anexo 2 de esta acta, menciona que la información fue extraída de un Informe del Fondo Monetario



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Internacional del año 2004 y de la Guía de Referencia para el Antilavado de Activos y de la Lucha contra el Financiamiento del Terrorismo.

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que tres puntos fueron trascendentales en esta sesión; primero, en la medida en que se deje en el ámbito de la Función Ejecutiva, dentro de la esfera de competencias de la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera, no es necesariamente la voluntad de la Función Ejecutiva que vaya directamente al Ministerio del Interior; segundo, es considerable otorgarle a la Unidad de Análisis Financiero – UAF protagonismo y fortaleza institucional, que le haría más operativa y eficiente; y, tercero, el tema de competencias ¿Qué considera cada una de las autoridades que comparecen?

El asambleísta Virgilio Hernández presenta a la Comisión las justificaciones médicas correspondientes a la inasistencia de la Secretaria Relatora de la Comisión, Abogada Érika Intriago.

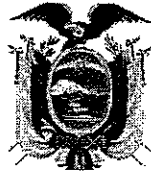
Habiéndose agotado todos los puntos del orden del día y al no existir alguna observación, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, clausura la sesión No. 084 a las 11h44.


Asambleísta Virgilio Hernández E. Enríquez
PRESIDENTE




Abogada Vanessa Haro Bravo
PROSECRETARIA RELATORA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Anexo I

UIF DE TIPO ADMINISTRATIVO

Las UIF de este tipo suelen formar parte de la estructura o el ámbito de supervisión de una administración u organismo distinto de las autoridades judiciales o policiales. A veces constituyen un organismo separado, sustancialmente sujeto a la supervisión de un ministerio o una administración (UIF "autónoma") o al margen de ella (UIF "independiente"). En este caso, la intención principal es establecer una "zona neutral" entre el sector financiero y las fuerzas del orden a cargo de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos financieros.

La función de la UIF consiste en corroborar con hechos la sospecha y, solo entonces, remitir el asunto a las autoridades encargadas de las investigaciones y los procesos penales.

Ventajas UIF de tipo administrativo

- La UIF sirve de enlace entre el sector financiero y otros sectores sujetos a la obligación de notificación, por una parte, y las autoridades encargadas de aplicar la ley, por la otra. Con ello se evita la creación de vínculos institucionales directos entre las UIF y las autoridades policiales y pone a éstas al tanto de las divulgaciones.
- Las instituciones financieras revelan con mayor confianza la información si saben que la divulgación se limitará a casos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y que se basará más en el análisis propio de la UIF que en la limitada información de que dispone la institución notificadora.
- La UIF actúa como un interlocutor "neutral", técnico y especializado, para las partes notificadoras.
- Si la UIF es una dependencia de un organismo regulador, es el interlocutor natural de las instituciones financieras.
- Facilita el intercambio de información con todos los tipos de UIF.

Desventajas UIF de tipo administrativo

- Puesto que la UIF no forma parte de la autoridad policial, es posible que se retrase la aplicación de medidas coercitivas, tales como el congelamiento de una operación sospechosa o la detención de un sospechoso a partir de divulgaciones financieras.
- La UIF por lo general no goza de todas las facultades jurídicas que los organismos policiales y las autoridades judiciales tienen para obtener pruebas.
- La UIF de tipo administrativo está más sujeta a la supervisión directa de las autoridades políticas.

Entre los países que tienen **UIF de tipo administrativo** se cuentan: Andorra, Antillas Neerlandesas, Aruba, Australia, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, Canadá, Colombia, Corea, Croacia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Francia, Israel, Liechtenstein, Malta, Mónaco, Países Bajos, Panamá, Polonia, República Checa, Rumania, Rusia, Ucrania y Venezuela.

UIF de tipo policial

En algunos países, el hincapié que se hace en las tareas de la UIF relacionadas con la aplicación de la ley llevaron a la creación de la UIF como un organismo policial, como la forma más fácil de establecer un órgano con las potestades adecuadas para hacer cumplir la ley sin tener que diseñar una entidad y un marco jurídico y administrativo totalmente nuevos.

Ventajas UIF de tipo policial

- Aprovecha la infraestructura existente, lo cual evita la necesidad de crear un organismo totalmente nuevo.
- La información financiera divulgada puede aprovecharse al máximo para la aplicación de la ley.
- Respuesta más rápida de las fuerzas del orden ante indicios de lavado de dinero y otros delitos graves.
- Posibilidad de intercambiar información por intermedio del amplio sistema de redes de intercambio de información delictiva (por ejemplo, Interpol).
- Acceso fácil a la inteligencia sobre delitos y al sector de inteligencia en general.

Desventajas UIF de tipo policial

- Tendencia a concentrarse más en las investigaciones que en las medidas preventivas.
- Los órganos policiales no son un interlocutor natural de las instituciones financieras; es preciso generar confianza mutua, lo cual puede llevar cierto tiempo, y puede ser que dichos órganos no tengan los conocimientos financieros necesarios para entablar ese diálogo.
- La UIF por lo general no recibe datos sobre operaciones en moneda que rebasan cierto monto.
- El acceso a los datos de las organizaciones financieras (disintos de la notificación de operaciones) por lo general exige que se inicie una investigación formal.
- Es posible que las instituciones notificadoras se resistan a divulgar información a un órgano policial si saben que podría utilizarse en la investigación de cualquier delito (no solo lavado de dinero y financiamiento del terrorismo).
- Puede ser que las instituciones notificadoras se resistan a dar información a los órganos policiales sobre operaciones que no pasan de ser "sospechosas".

Los ejemplos de **UIF de tipo policial** se incluyen en Alemania, Austria, Eslovaquia, Estonia, Guernsey, Hungría, Irlanda, Islandia, Jersey, el Reino Unido y Suecia.

UIF DE TIPO JUDICIAL O ASIMILABLE A UNA FISCALÍA

Las UIF de este tipo se establecen dentro del poder judicial del Estado, con mayor frecuencia bajo la jurisdicción de la fiscalía.

Existen en países que tienen el sistema de Derecho romano, en los que los fiscales forman parte del sistema judicial y tienen autoridad sobre los organismos de investigación, lo cual les permite dirigir y supervisar las investigaciones penales.

Ventajas UIF de tipo judicial o asimilable a una fiscalía

- Suele gozar de más independencia de interferencias políticas.
- La información divulgada pasa directamente al organismo autorizado para investigar o enjuiciar.
- Permite que se ejerciten de inmediato las facultades judiciales (por ejemplo, incautación de fondos, congelamiento de cuentas, interrogatorios, detenciones, registros).

Desventajas UIF de tipo judicial o asimilable a una fiscalía

- En general se repiten las cinco primeras desventajas que se enumeran con respecto a las UIF de tipo policial.
- Puede haber dificultades en el intercambio de información con las UIF asimilables a una fiscalía o no judiciales.

Existen en Chipre y Luxemburgo

UIF híbrida

Esta última categoría abarca UIF que funcionan conforme a diferentes combinaciones de los mecanismos antes descritos, para aprovechar al mismo tiempo las ventajas de todos los sistemas.

Algunas combinan las características de las UIF de tipo administrativo y policial, mientras que otras conjugan las facultades de la dirección de aduanas con las de la policía. En algunos países, esto es resultado de la unión de dos organismos que ya se dedicaban a luchar contra el blanqueo de capitales.

Cabe hacer notar que en algunas UIF consideradas de tipo administrativo, empleados de diversos organismos reguladores y policiales trabajan en la UIF y ejercen simultáneamente las facultades del organismo del que provienen.

Entre los países que han establecido UIF "híbridas" están Dinamarca, Guernsey, Jersey y Noruega.

Grupo Egmont de UIF

El Grupo Egmont de UIF, se creó en 1995 con el fin de incentivar y facilitar el intercambio de inteligencia financiera entre países.

Es una organización informal que ofrece a las UIF un foro para que afiancen el respaldo a sus respectivos programas nacionales contra el lavado de dinero.

Este respaldo consiste, entre otras cosas, en la ampliación y sistematización del intercambio de datos de inteligencia financiera, el perfeccionamiento de los conocimientos especializados, la capacitación de los funcionarios y el fomento de una mejor comunicación entre las UIF mediante el uso de la tecnología.

Convenios internacionales

En varios convenios internacionales se ha reconocido la utilidad de las UIF en los sistemas modernos de lucha contra el lavado de dinero y se ha instado a los Estados partes a que establezcan UIF.

- Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo (1999). Exige la tipificación del financiamiento del terrorismo como delito.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2001). Tipificación de la participación en grupos internacionales de delincuencia organizada, corrupción, blanqueo de dinero y obstrucción de la justicia.

- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003). Tipificación de diversas formas de corrupción, blanqueo de dinero, ocultamiento del producto del delito y obstrucción de la justicia.

Un elemento común a los tres es el requerimiento de que los Estados partes tipifiquen como delito el lavado de dinero y que adopten medidas para evitarlo.